

mo Comieso, sufla en Madrid a seis de Abril de
mil setecientos cinquenta, y tres, se hallan apro-
badas las ordenanzas insertas en Dho R.º Depa-
cho, formadas para el mejor gobierno de la Cava
Matadexo de V.º, y utilidad del comun, mandando
aqueel Supremo Tribunal, se guarden, cumplan,
y se fenten en todo y por todo, como en ellas y
en cada uno de sus Capítulos se contiene, prohi-
biendo se contrabengan en manera alguna por
el Ayuntamiento, Correg.º, Alcalde mayor, ni otra
persona, antes de su puntual observan-
cia las prohibencias, q.º se requieran = Por el Capí-
tulo tercero de ellas se dispone, q.º las personas,
q.º desiciere ganados, así Machos, como Carneros,
aygan, y lleven para si cada uno un deposito en-
tero de una Res, a saber: Cabeza, aradura, me-
nudo, sangre, y tripas, pagando por el demuelo diez
y seis mar. a la parte de la Ciu.º = Este Capitulo no
solo es de los comprehendidos en Dho R.º Prohibi-
ci.º es terminante con el undecimo de otras orde-
nanzas, q.º a merced de q.º gobernavan, y se ha-
van en el libro Capitular de V.º del año de mil
setecientos treinta y siete, cabildo de diez y ocho de
Junio, y es referente a una costumbre immemo-
rial = El Alcalde Fiel de Dha Cava, y otras
personas, con conocimiento practico en ella, uniforme-
mente continan en q.º así se ha observado siempre
Vaso de estos tan autorizados, y seguros antecedentes